

**RESOLUCIÓN AETN N° 0365/2024**  
La Paz, 01 de julio de 2024

**TRÁMITE:** Reglamento del Pago de la Tasa de Regulación del Sector de Electricidad de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

**SÍNTESIS RESOLUTIVA:** Aprobar el Reglamento de Pago de la Tasa de Regulación del Sector de Electricidad de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**VISTOS:**

La Resolución AETN N° 252/2023 de 31 de mayo de 2023; el Informe AETN-DAF N° 360/2024 de 14 de junio de 2024; el Informe AETN DLG N° 0341/2024 de 01 de julio de 2024; los demás antecedentes del proceso, todo lo que convino ver, se tuvo presente y;

**CONSIDERANDO: (Antecedentes)**

Que mediante Resolución AETN N° 252/2023 de 31 de mayo de 2023, se aprobó el "Reglamento del Pago de la Tasa de Regulación del Sector de Electricidad de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN)".

Que por intermedio del Informe AETN DAF N° 360/2024 de 14 de junio de 2024, la Dirección Administrativa Financiera (DAF) justificó la necesidad de actualizar el "Reglamento del Pago de la Tasa de Regulación del Sector de Electricidad de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN)".

Que el Informe AETN DLG N° 0341/2024 de 01 de julio de 2024, emitido por la Dirección Legal (DLG) de la AETN, estableció que la solicitud de aprobación del Reglamento del Pago de la Tasa de Regulación del Sector de Electricidad de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) emitido por la Dirección Administrativa Financiera (DAF) no contraviene ninguna disposición legal vigente.

**CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)**

Que el parágrafo II del artículo 20 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece como responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Que el artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, establece las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, ahora Directores Ejecutivos, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes:

"a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos;...



**RESOLUCIÓN AETN N° 0365/2024**  
La Paz, 01 de julio de 2024

d) *Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo la ejecución del plan de inversiones comprometido y el mantenimiento de sus instalaciones;...*

k) *Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".*

Que el artículo 1 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, establece que están sometidas a la citada Ley, todas las personas individuales y colectivas dedicadas a la Industria Eléctrica, cualquiera sea su forma y lugar de constitución.

Que los incisos f) y l) del artículo 12 de la Ley N° 1604, establece como atribución de la Superintendencia de Electricidad (actual Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear – AETN): "*Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los Titulares; y Aplicar las sanciones establecidas*".

Que el artículo 14 de la citada Ley N° 1604 señala: "*Las Empresas Eléctricas pagarán una tasa de regulación, que no podrá ser superior al uno por ciento (1%) de sus ingresos por ventas antes de impuestos indirectos, para cubrir los costos de funcionamiento de la superintendencia de Electricidad (...)*".

Que el inciso c) del artículo 22 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, modificado por el Decreto Supremo N° 24775 de 31 de julio de 1997, establece que todas las Empresas Eléctricas dedicadas a la industria eléctrica, serán sometidas a la imposición de la sanción del uno por ciento (1%) ante el incumplimiento del pago de la tasa de regulación.

Que el artículo 9 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, señala que: "*Las Autoridades de Fiscalización y Control Social realizarán sus actividades conforme a lo establecido en lo citado Decreto Supremo, con los siguientes recursos, según corresponda a la normativa sectorial:*

- a. *Tasas de regulación;*
- b. *Derechos o Patentes;*
- c. *Recursos del Tesoro General de la Nación;*
- d. *Donaciones y créditos nacional o extranjeros;*
- e. *Otros determinados por norma expresa."*

Que el inciso b) del artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece como de la atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), actual Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN): "*Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales*".

Que el inciso i) del artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 establece como una de las competencias de la AETN, aplicar sanciones y/o medidas correctivas en los casos que corresponda.



**RESOLUCIÓN AETN N° 0365/2024**  
La Paz, 01 de julio de 2024

Que el Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, tiene por objeto aprobar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares aplicables por todos los niveles de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.

**CONSIDERANDO: (Análisis)**

Que la Dirección Administrativa Financiera (DAF) mediante el Informe AETN DAF N° 360/2024 de 14 de junio de 2024, señalo lo siguiente:

**"(...) 3. ANÁLISIS.**

*El 31 de mayo de 2023, se emite la Resolución AETN N° 252/2023 que aprueba el Reglamento del Pago de la Tasa de Regulación del Sector de Electricidad de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología (AETN).*

*El 10 de octubre de 2023, la Unidad de Auditoría Interna emite el Informe AETN/UA/INF/009/2023 de Cumplimiento del Reglamento del Pago de la Tasa de Regulación del Sector de Electricidad entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y sugiere verbalmente se vaya ajustado algunos artículos de acuerdo a la normativa legal vigente y a los requerimientos y necesidades de la AETN así como de los administrados.*

*En tal sentido, se fue trabajando con la Dirección Legal (DLG), la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT), la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO) y la Unidad de Tecnologías de la Información (UTI) el Reglamento adjunto al presente Informe y los cuales dieron su conformidad para su aprobación.*

*Dicho reglamento cuenta con 23 artículos y 7 capítulos, tiene por objeto establecer el procedimiento para el pago de la Tasa de Regulación del Sector de Electricidad.*

**4. CONCLUSIÓN**

*Por lo descrito anteriormente, se concluye que se debe aprobar el nuevo Reglamento del Pago de la Tasa de Regulación del Sector de Electricidad de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), adjunto al presente Informe.*

**5. RECOMENDACIÓN**

*Se recomienda a su autoridad aprobar el presente informe y remitir a la Dirección Legal (DLG) para las acciones correspondientes".*

Que el Informe AETN DLG N° 0341/2024 de 01 de julio de 2024, emitido por la Dirección Legal (DLG) de la AETN señalo lo siguiente:

*"(...) Considerando que la AETN tiene la finalidad de impulsar el desarrollo eficiente, equitativo y seguro de los sectores de electricidad y tecnología nuclear, en virtud al contenido de la normativa expuesta precedentemente, del análisis a la solicitud y propuesta*



**RESOLUCIÓN AETN N° 0365/2024**  
La Paz, 01 de julio de 2024

emitida por la Dirección Administrativa Financiera (DAF), correspondiente al Reglamento del Pago de la Tasa de Regulación del Sector de Electricidad de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), se evidencia que el mismo se encuentra enmarcado en la normativa legal vigente, por lo cual corresponde su aprobación mediante Resolución expresa, siendo de alcance general y cumplimiento para los administrados deberá ser publicada en un órgano de prensa de circulación nacional de conformidad al artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

#### 4. CONCLUSIÓN

Por los antecedentes expuestos se concluye que el Reglamento del Pago de la Tasa de Regulación del Sector de Electricidad de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) propuesto por la DAF, no contraviene ninguna disposición legal vigente por lo que recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa".

Que por lo expuesto, en mérito a lo dispuesto por el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril 2002 de Procedimiento Administrativo (LPA), se acepta el análisis realizado en el Informe AETN DAF N° 360/2024 de 14 de junio de 2024 e Informe AETN DLG N° 0341/2024 de 01 de julio de 2024 como fundamento de la presente Resolución, toda vez que se trata de un acto administrativo técnico.

#### CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por lo señalado precedentemente y en virtud a las consideraciones de orden técnico y legal expuestas anteriormente, en el Informe AETN DAF N° 360/2024 de 14 de junio de 2024 e Informe AETN DLG N° 0341/2024 de 01 de julio de 2024, corresponde aprobar el Reglamento del Pago de la Tasa de Regulación del Sector de Electricidad de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) que en anexo forma parte de la presente Resolución y dejar sin efecto la Resolución AETN N° 252/2023.

#### CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, determinó la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) y en su artículo 4 estableció que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales fueran asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, asignando nuevas competencias en el sector de Tecnología Nuclear a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), y en consecuencia modificó la denominación de esta entidad por la de Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que, mediante Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, se designó como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología



**RESOLUCIÓN AETN N° 0365/2024**  
La Paz, 01 de julio de 2024

Nuclear (AETN) al ciudadano Eusebio Lucio Aruquipa Fernández.

Que mediante Resolución AETN-INTERNA N° 025/2023 de 08 de mayo de 2023, se designó al ciudadano Eber Chambi Chambi como Director Titular de la Dirección Legal (DLG) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), conforme a Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y demás disposiciones legales en vigencia;


**RESUELVE:**

**PRIMERA.-** Aprobar el Reglamento del Pago de la Tasa de Regulación del Sector de Electricidad de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), conforme a Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Abrogar la Resolución AETN N° 252/2023 de 31 de mayo de 2023.

**TERCERA.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en un medio de prensa escrita de circulación nacional por una sola vez, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y en la página web <https://www.aetn.gob.bo> de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN)

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Eusebio L. Aruquipa Fernández  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE  
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:

  
Eber Chambi Chambi  
DIRECTOR LEGAL  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE  
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR













ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

# AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

## REGLAMENTO DEL PAGO DE LA TASA DE REGULACIÓN DEL SECTOR DE ELECTRICIDAD

	REGLAMENTO DEL PAGO DE LA TASA DE REGULACIÓN DEL SECTOR DE ELECTRICIDAD			Nombre	Cargo	
	Código	Versión	Páginas	Elaborado		
				Elaborado	Grisel Carvajal. 	Analista de Tesorería.
				Revisado	Johanno Bascope  Ramiro Mayta  Eber Chambi  Pablo Fernández  Daniel Torrico 	Director DPT Director DDO Director DLG. Director DAF Responsable UTI
	DAF-REX-01	2 <sup>da</sup>	1 de 12	Aprobado	Eusebio Aruquipa F. 	Director Ejecutivo

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 365/2024**  
**La Paz, 01 de julio de 2024**

**INDICE**

CAPÍTULO I ..... 3

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)..... 3

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). ..... 3

ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL). ..... 3

ARTÍCULO 4.- (ABREVIATURAS Y DEFINICIONES)..... 4

CAPÍTULO II ..... 5

ARTÍCULO 5.- (PORCENTAJE DE LA TASA DE REGULACIÓN)..... 5

ARTÍCULO 6.- (PLAZO DE PAGO)..... 6

CAPÍTULO III ..... 6

ARTÍCULO 7.- (REGISTRO DE EMPRESAS)..... 6

ARTÍCULO 8.- (DECLARACIÓN DEL FORMULARIO DE LA TASA DE REGULACION - FTR) ..... 6

ARTÍCULO 9.- (VALIDEZ DEL CPT)..... 7

ARTÍCULO 10.- (DECLARACIONES RECTIFICATORIAS DEL FTR). ..... 7

ARTÍCULO 11.- (DECLARACIONES DE FTR FUERA DE PLAZO)..... 7

CAPÍTULO IV ..... 7

ARTÍCULO 12.- (DIRECCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES - DDO). ..... 7

ARTÍCULO 13.- (DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES - DPT). ..... 8

ARTÍCULO 14.- (DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA - DAF)..... 8

ARTÍCULO 15.- (DIRECCIÓN LEGAL - DLG)..... 9

ARTÍCULO 16.- (UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - UTI). ..... 9

CAPÍTULO V ..... 9

ARTÍCULO 17.- (DERECHOS)..... 9

ARTÍCULO 18.- (OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES)..... 9

CAPÍTULO VI ..... 10

ARTÍCULO 19.- (PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN INTERNA)..... 10

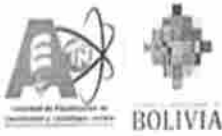





ARTÍCULO 20.- (PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTERNA)..... 11

ARTÍCULO 21.- (DIFERENCIAS PRODUCTO DE LA CONCILIACIÓN EXTERNA). ..... 11

ARTÍCULO 22.- (INFORME DE CONCILIACIÓN EXTERNA). ..... 11

CAPÍTULO VII ..... 12

ARTÍCULO 23.- (PROCESO DE COBRO)..... 12

 REGLAMENTO DEL PAGO DE LA TASA DE REGULACIÓN DEL SECTOR DE ELECTRICIDAD				Nombre		Cargo
				Elaborado	Grisel Carvajal. 	
Código	Versión	Páginas	Revisado	Johanno Bascope  Ramiro Mayta  Eber Chambi Pablo Fernández  Daniel Torrico		
DAF-REX-01	2 <sup>da</sup>	2 de 12	Aprobado	Eusebio Aruquipa 	Director Ejecutivo	

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para el pago de la Tasa de Regulación del Sector de Electricidad.








**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**

Están sujetos al presente Reglamento: los servidores públicos dependientes de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), las Empresas Eléctricas con Licencias, Títulos Habilitantes, Registros y otras Autorizaciones y las Empresas con Autorizaciones para la Actividad de Comercialización de Electricidad en Electrolíneas.

**ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL).**

El presente Reglamento tiene como marco legal las siguientes disposiciones normativas:

- Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad.
- Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002 de Actualización y Mantenimiento de Valor.
- Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo (LPA).
- Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, modificado por el Decreto Supremo N° 24775 de 31 de julio de 1997, Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Electricidad.
- Decreto Supremo N° 26390 de 8 de noviembre de 2001, de creación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV).
- Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE (RLPA-SIRESE).
- Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 de Creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, ahora Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear.
- Decreto Supremo N° 3892 de 1 de mayo de 2019, que modifica el artículo 3 y el título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009.

	REGLAMENTO DEL PAGO DE LA TASA DE REGULACIÓN DEL SECTOR DE ELECTRICIDAD				<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
				Elaborado	Grisel Carvajal. 	Analista de Tesorería.
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Johanno Bascope  Ramiro Mayta  Eber Chambi  Pablo Fernández  Daniel Torrico 	Director DPT Director DDO Director DLG. Director DAF Responsable UTI
	DAF-REX-01	2 <sup>da</sup>	3 de 12	Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 365/2024**  
**La Paz, 01 de julio de 2024**

- Decreto Supremo N° 3251 de 12 julio de 2017, que aprueba el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos.
- Decreto Supremo N° 4539 de fecha 07 de julio de 2021 que tiene por objeto incentivar de manera integral el uso de la energía eléctrica con la finalidad de contribuir a la mejora del medio ambiente, el ahorro y eficiencia energética a través de incentivos tributarios y financieros para fabricación, ensamblaje e importación de vehículos automotores eléctricos, híbridos y maquinaria agrícola eléctrica e híbrida.
- Resolución AE-Interna N° 052/2018 de 25 de junio de 2018, que aprueba el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico de la AETN.
- Resolución AETN N° 473/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Comercialización para instalaciones de Recarga de Vehículos Eléctricos.
- Otras disposiciones relacionadas con el objeto del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4.- (ABREVIATURAS Y DEFINICIONES).**

Para efectos de aplicación del presente Reglamento, además de las descritas en el artículo 2 de la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, se establecen las siguientes abreviaturas y definiciones:

**Acta de Conciliación:** Es el documento suscrito entre la empresa y la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) producto de la revisión de los cálculos efectuados por la empresa y revisados por la AETN para la determinación de la Tasa de Regulación, en los registros contables auditados, donde se determinan las diferencias o conformidad, con los pagos realizados en una gestión determinada.

**AETN:** Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear.

**Cobranza Preventiva:** Es la acción administrativa de cobro realizada por la AETN, que se efectúa a las Empresas ante el incumplimiento del pago de la Tasa de Regulación, antes del inicio de acciones de cobro judiciales.

**CPT:** Es el Código de Pago de Trámites.



**DAF:** Dirección Administrativa Financiera de la AETN.

**DDO:** Dirección de Derechos y Obligaciones de la AETN.

**DLG:** Dirección Legal de la AETN.

**DPT:** Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la AETN.

**DTE:** Es el Documento de Transacciones Económicas, elaborado por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) para las transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

		REGLAMENTO DEL PAGO DE LA TASA DE REGULACIÓN DEL SECTOR DE ELECTRICIDAD			Nombre	Cargo	
		Código	Versión	Páginas	Revisado		
					Elaborado	Grisel Carvajal. 	Analista de Tesorería.
					Revisado	Johanno Bascope  Ramiro Mayta  Eber Chambi  Pablo Fernández  Daniel Torrico 	Director DPT Director DDO Director DLG. Director DAF Responsable UTI
		DAF-REX-01	2 <sup>da</sup>	4 de 12	Aprobado	Eusebio Aruquipa F. 	Director Ejecutivo

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 365/2024**  
**La Paz, 01 de julio de 2024**

**Empresa (s):** Se refiere tanto a las Empresas Eléctricas con Licencias, Títulos Habilitantes, Registros y otras Autorizaciones y las Empresas con Autorización de Comercialización de Electricidad en Electrolinerías.

**Formulario de Registro:** Es la declaración mediante la cual la Empresa registra sus datos básicos debidamente actualizados.

**FTR:** Es el Formulario de la Tasa de Regulación mediante el cual la Empresa declara a la AETN sus ingresos para la determinación de la Tasa de Regulación de manera mensual. El mismo, a los efectos del pago de la Tasa de Regulación, tendrá la calidad de Declaración Jurada.

**FTR-C:** Es el Formulario de la Tasa de Regulación – Conciliación.

**FTR-R:** Es el Formulario de la Tasa de Regulación – Rectificadorio.

**Plataforma de Pagos:** Es la aplicación Web que integra el SIPAT, PPTE y la Entidad Financiera para el pago de la Tasa de Regulación por parte de las Empresas.

**PPTE:** Es la Plataforma de Pago de Trámites del Estado desarrollado por la AGETIC.

**RIS:** Es el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, modificado por el Decreto Supremo N° 24775 de 31 de julio de 1997.

**RLPA-SIRESE:** Es el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de fecha 15 de septiembre de 2003.

**SIPAT:** Es el Sistema de Pagos de Trámites de la AETN aprobado mediante Resolución AE INTERNA N° 052/2018 de fecha 25 de junio de 2018.

**Tasa de Regulación:** Es el importe de dinero que las Empresas deben pagar en la cuenta bancaria habilitada para el efecto y que no podrá ser superior al uno por ciento (1%) de sus ingresos por ventas antes de impuestos indirectos.

**Unidad de Fomento de Vivienda (UFV):** Es la Unidad de Fomento de Vivienda UFV, creada mediante Decreto Supremo N° 26390 de fecha 08 de noviembre de 2001, para mantener el valor de los montos denominados en moneda nacional y proteger su poder adquisitivo, es publicada por el Banco Central de Bolivia.


**UTI:** Unidad de Tecnologías de Información de la AETN.

**CAPÍTULO II**

**DETERMINACIÓN DE LA TASA DE REGULACIÓN**

**ARTÍCULO 5.- (PORCENTAJE DE LA TASA DE REGULACIÓN).**

Cada fin de gestión, la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO) en coordinación con la Dirección de Precios y Tarifas (DPT) y la Dirección Administrativa Financiera (DAF) de la AETN, mediante Informe establecerá el porcentaje de la Tasa de Regulación anual, aplicable para el siguiente año para las Empresas, misma que será

				REGLAMENTO DEL PAGO DE LA TASA DE REGULACIÓN DEL SECTOR DE ELECTRICIDAD			Nombre	Cargo
				Código	Versión	Páginas	Elaborado	
				Revisado	Johanno Bascope Ramiro Mayta Eber Chambi Pablo Fernández Daniel Torrico	Analista de Tesorería. Director DPT Director DDO Director DLG. Director DAF. Responsable UTI		
DAF-REX-01	2 <sup>da</sup>	5 de 12	Aprobado		Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo		

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 365/2024**  
**La Paz, 01 de julio de 2024**

aprobada mediante Resolución Administrativa, que será publicada por una sola vez en un medio de prensa de circulación nacional.

**ARTÍCULO 6.- (PLAZO DE PAGO).**

El pago de la Tasa de Regulación será realizado por las Empresas de forma mensual hasta el último día hábil del mes siguiente.

**CAPÍTULO III**

**PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA TASA DE REGULACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PAGOS DE TRAMITES (SIPAT)**




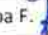

**ARTÍCULO 7.- (REGISTRO DE EMPRESAS).**

Todas las Empresas deberán registrarse y/o actualizar su información en el SIPAT, ingresando los datos requeridos al formulario de registro mediante la opción "Registrar/Actualizar Empresa".

La actualización de la información en el SIPAT, debe realizarse cuando existan cambios en los datos de la Empresa.

**ARTÍCULO 8.- (DECLARACIÓN DEL FORMULARIO DE LA TASA DE REGULACION - FTR)**

- I. La declaración del FTR se efectuará mediante el SIPAT, disponible mediante enlace publicado en la página Web de la AETN.
- II. Las Empresas deberán declarar en el FTR la totalidad de sus ingresos por ventas devengadas del mes correspondiente.
- III. El SIPAT procederá a efectuar el cálculo del Impuesto al Valor Agregado (IVA), si corresponde, su deducción y determinación de la base imponible y aplicación del porcentaje correspondiente, para obtener el importe a pagar por la Tasa de Regulación de forma automática.
- IV. El FTR declarado en el SIPAT generará el número y el código del CPT. Con el número del FTR asignado, la AETN recibirá vía SIPAT el formulario declarado en línea; y con el código CPT, la empresa realizará el pago o transferencia electrónica en la cuenta recaudadora de la AETN habilitada para este efecto, en moneda nacional.

	<b>REGLAMENTO DEL PAGO DE LA TASA DE REGULACIÓN DEL SECTOR DE ELECTRICIDAD</b>				<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
				<b>Elaborado</b>	Grisela Carvajal. 	Analista de Tesorería.
	<b>Código</b>	<b>Versión</b>	<b>Páginas</b>	<b>Revisado</b>	Johanno Bascope  Ramiro Mayta  Eber Chambi  Pablo Fernández  Daniel Torrico 	Director DPT Director DDO Director DLG. Director DAF Responsable UTI
	DAF-REX-01	2 <sup>da</sup>	6 de 12	<b>Aprobado</b>	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo

**ARTÍCULO 9.- (VALIDEZ DEL CPT).**

- I. El código CPT tendrá validez durante el día en que se realizó la declaración del FTR en el SIPAT para que la Empresa realice el pago en la cuenta bancaria de la AETN habilitada al efecto.
- II. El CPT generado y no pagado en el mismo día quedará en estado de "CADUCADO". Es decir, si la Empresa no realizó el pago de la Tasa de Regulación el mismo día de la generación del CPT, deberán volver a generar un nuevo FTR (Formulario de la Tasa de Regulación) o FTR-R (Formulario de la Tasa de Regulación - Rectificadorio) para generar un nuevo CPT y realizar el pago en el día.

**ARTÍCULO 10.- (DECLARACIONES RECTIFICATORIAS DEL FTR).**

En caso de que la Empresa requiera realizar rectificaciones al FTR declarado, deberá utilizar el FTR-R con el cual se determinará el nuevo importe a pagar o a compensarse en el próximo pago de la Tasa de Regulación.

**ARTÍCULO 11.- (DECLARACIONES DE FTR FUERA DE PLAZO).**

Las declaraciones de los FTR realizadas fuera del plazo de pago establecido en el artículo 6 del presente Reglamento, será sujeto a las actualizaciones por mantenimiento de valor en UFV a la fecha de pago.




**CAPÍTULO IV**

**RESPONSABILIDADES DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES DE LA AETN**

**ARTÍCULO 12.- (DIRECCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES - DDO).**

La DDO tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Remitir a la DAF copias de las Resoluciones Administrativas que otorgue el derecho correspondiente a las Empresas. Asimismo, de las Resoluciones que modifiquen el derecho otorgado.
- b) Absolver consultas u otras observaciones mediante informe sobre diferencias en los ingresos por ventas de electricidad en las Empresas, tomando en cuenta principalmente lo declarado en los Estados Financieros de las Empresas, así como los Formularios ISE 210 (Ingresos) y ISE 220 (Egresos), que requiera la DAF, DLG o DPT.

	REGLAMENTO DEL PAGO DE LA TASA DE REGULACIÓN DEL SECTOR DE ELECTRICIDAD				<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
				Elaborado	Griselda Carvajal. 	Analista de Tesorería.
	<b>Código</b>	<b>Versión</b>	<b>Páginas</b>	Revisado	Johanno Bascope Ramiro Mayta Eber Chambi Pablo Fernández Daniel Torrico	Director DPT Director DDO Director DLG. Director DAF Responsable UTI
	DAF-REX-01	2 <sup>da</sup>	7 de 12	Aprobado	Eusebio Aruquipa F. 	Director Ejecutivo

**ARTÍCULO 13.- (DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES - DPT).**



La DPT tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) La DAF coordinara con la DPT, la entrega de la información del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de los importes determinados en el Documento de Transacciones Económicas (DTEs) elaborado por el Comité Nacional de Despacho de Cargo (CNDC) por compra, venta y transporte de electricidad.
- b) Absolver consultas u otras observaciones mediante informe sobre las diferencias encontradas por la DAF al momento de la conciliación del Pago de la Tasa de Regulación, teniendo en cuenta los Documentos de Transacciones Económicas (DTEs) del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) consideradas para la conciliación.

**ARTÍCULO 14.- (DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA - DAF).**

La DAF tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar el seguimiento mensual de las declaraciones de los FTR y de los depósitos realizados y registrados en el SIPAT, conciliando con el extracto bancario de la cuenta de Tasas.
- b) Iniciar la cobranza preventiva mediante notificación a las Empresas que incumplieron al pago de la Tasa de Regulación, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la fecha de recepción de la notificación referida.
- c) Ante el incumplimiento del cobro preventivo por parte de las Empresas, descrito en el inciso b) del presente artículo, se informara a la DLG para el inicio de las acciones legales correspondientes.
- d) Solicitar la documentación y/o información a las distintas Direcciones de la AETN para el cobro efectivo de la Tasa de Regulación.
- e) Realizar la programación de las conciliaciones de cada gestión en el Programa Operativo Anual (POA), para su aprobación.
- f) Realizar anualmente la conciliación del pago de la Tasa de Regulación con las Empresas, una vez se cuente con los dictámenes de auditoría si corresponde.
- g) Atender las solicitudes de información que las Empresas requieran con relación al pago de la Tasa de Regulación.
- h) Realizar el diez de cada mes, la actualización de los valores de la UFV en el SIPAT.
- i) Coordinar con la UTI la actualización de los porcentajes de la Tasa de Regulación aprobados para cada gestión en el SIPAT, cuando corresponda.
- j) Mantener en custodia toda la documentación relativa al pago de la Tasa de Regulación.

 REGLAMENTO DEL PAGO DE LA TASA DE REGULACIÓN DEL SECTOR DE ELECTRICIDAD				Nombre		Cargo
				Elaborado	Grisel Carvajal. 	
Código	Versión	Páginas	Revisado	Johanno Bascope  Ramiro Mayta  Eber Chambi Pablo Fernández Daniel Torrico		
DAF-REX-01	2 <sup>da</sup>	8 de 12	Aprobado	Eusebio Aruquipa 	Director Ejecutivo.	

**ARTÍCULO 15.- (DIRECCIÓN LEGAL - DLG).**

La DLG tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar Decretos de conminatoria y emplazamiento, así como Autos intimatorios ante el incumplimiento al pago de la Tasa de Regulación por parte de las Empresas, en función de la información remitida por la DAF.
- b) Iniciar, tramitar y concluir los procesos sancionatorios por incumplimiento al pago de la Tasa de Regulación por parte de las Empresas.
- c) Atender y procesar los recursos administrativos interpuestos contra actos emergentes del cobro de la Tasa de Regulación.
- d) Iniciar los procesos judiciales emergentes del cobro de la Tasa de Regulación.

**ARTÍCULO 16.- (UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - UTI).**

La UTI tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) En coordinación con la DAF, proporcionar asistencia técnica inmediata a usuarios internos y externos para el funcionamiento del SIPAT.
- b) Realizar mejoras y actualizaciones al SIPAT de acuerdo a los requerimientos de las Direcciones de la AETN.
- c) Coordinar técnicamente con la AGETIC para el adecuado funcionamiento de la PPTe.
- d) Atender y absolver las consultas técnicas por parte de las Empresas con relación al SIPAT.

**CAPÍTULO V**

**DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS SUJETAS AL PAGO DE TASA DE REGULACIÓN**


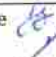

**ARTÍCULO 17.- (DERECHOS).**

Las Empresas sujetas al pago de la Tasa de Regulación tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir toda la información mediante el SIPAT u otro medio con relación al pago de la Tasa de Regulación.
- b) Recibir capacitación técnica y administrativa para el uso del SIPAT.

**ARTÍCULO 18.- (OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES).**

Las Empresas tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

	REGLAMENTO DEL PAGO DE LA TASA DE REGULACIÓN DEL SECTOR DE ELECTRICIDAD				<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
				Elaborado	Grisel Carvajal. 	Analista de Tesorería.
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Johanno Bascope  Ramiro Mayta  Eber Chambi  Pablo Fernández  Daniel Torrico 	Director DPT Director DDO Director DLG. Director DAF Responsable UTI
	DAF-REX-01	2 <sup>da</sup>	9 de 12	Aprobado	Eusebio Aruquipa F. 	Director Ejecutivo

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 365/2024**  
**La Paz, 01 de julio de 2024**

- a) Pagar la tasa de regulación dentro de los plazos establecidos en la Ley y de conformidad al presente Reglamento.
- b) Mantener actualizada la información de la Empresa en el SIPAT.
- c) Mantener la confidencialidad del usuario y contraseña asignado para el acceso al SIPAT.
- d) Habilitar mediante la AETN a su usuario/operador para la declaración de los FTR y FTR-R en el SIPAT.
- e) Efectuar la declaración de sus ingresos y de la liquidación del pago mensual de la Tasa de Regulación mediante el SIPAT, bajo alternativa de inicio de procesos administrativos y/o judiciales en caso de evidenciar datos falsos o incorrectos.
- f) Rectificar mediante el FTR-R, en caso de ocurrir errores en la declaración del FTR, que determine el monto de la Tasa de Regulación a favor o en contra de la AETN, dentro del plazo establecido.
- g) Pagar el monto de las diferencias que surjan de la conciliación de la Tasa de Regulación, en el plazo establecido por la AETN.
- h) Imprimir el FTR o FTR-R certificado en estado "PAGADO", como constancia de pago y respaldo contable.
- i) Proporcionar la documentación contable y otros (física y/o digital) que la AETN requiera en el proceso de conciliación.
- j) Usar de manera correcta el SIPAT para el registro y pago de la Tasa de Regulación.



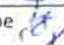


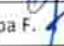


**CAPÍTULO VI**

**PROCESO DE CONCILIACIÓN INTERNA Y EXTERNA**

**ARTÍCULO 19.- (PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN INTERNA).**

La DAF realizará la conciliación interna del pago de la Tasa de Regulación según el siguiente procedimiento:

- a) La DAF imprimirá los FTR de cada empresa en estado "PAGADO"
- b) Conciliar mensualmente los depósitos realizados en la cuenta bancaria de Tasas, reflejados en el extracto bancario, realizando el cruce de información con los reportes del SIPAT.
- c) La AETN, a través de la DLG, tomara las acciones correspondientes de acuerdo al artículo 15, incisos b) y d) del presente reglamento a las Empresas que no realizaron el pago de la Tasa de Regulación.

	REGLAMENTO DEL PAGO DE LA TASA DE REGULACIÓN DEL SECTOR DE ELECTRICIDAD				Nombre	Cargo
				Elaborado	Grisela Carvajal. 	Analista de Tesorería.
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Johanno Bascope  Ramiro Mayta  Eber Chambí  Pablo Fernández  Daniel Torrico 	Director DPT Director DDO Director DLG. Director DAF Responsable UTI
	DAF-REX-01	2 <sup>da</sup>	10 de 12	Aprobado	Eusebio Aruquipa F. 	Director Ejecutivo

**ARTÍCULO 20.- (PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTERNA).**

La conciliación externa del pago de la Tasa de Regulación se realizará anualmente con las Empresas según el siguiente procedimiento:


- a) La DAF solicitará la documentación física (fotocopias simples) y/o digital a las Empresas, del Dictamen de Auditoría Externa, Estado de Resultados, Mayor de Cuentas y cualquier otra información que demuestre los ingresos correspondientes a la gestión sujeta a conciliación.
- b) La DAF elaborará un cuadro resumen de los Mayores de Cuentas, según la clasificación de ingresos que tenga la Empresa, cuya sumatoria debe ser igual a los ingresos expresados en el Estado de Resultados, sobre el cual se aplicará el porcentaje de la Tasa de Regulación que corresponda. De presentarse diferencias, éstas deberán ser expresadas en el Acta de Conciliación.
- c) Una vez suscrita el Acta de Conciliación por la DAF y la Empresa en dos ejemplares, uno se remitirá a la Empresa y el otro se adjuntará al expediente que corresponda en la AETN.

**ARTÍCULO 21.- (DIFERENCIAS PRODUCTO DE LA CONCILIACIÓN EXTERNA).**

- I. En caso de determinarse una diferencia a favor de la AETN emergente de la conciliación, la DAF iniciará el cobro preventivo cursando nota a la Empresa, para que ésta vía SIPAT y formulario FTR-C pague el monto determinado, más las actualizaciones por mantenimiento de valor, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de su recepción.
- II. En caso de determinarse una diferencia a favor de la Empresa, emergente de la conciliación, la misma será compensada como "PAGO A CUENTA" en el siguiente pago de la Tasa de Regulación.

**ARTÍCULO 22.- (INFORME DE CONCILIACIÓN EXTERNA).**

Concluida la conciliación del pago de la Tasa de Regulación, la DAF emitirá un informe del trabajo realizado, adjuntando el Acta de Conciliación, confirmación de pago (FTR-C en estado "PAGADO") y la documentación de respaldo.


	<b>REGLAMENTO DEL PAGO DE LA TASA DE REGULACIÓN DEL SECTOR DE ELECTRICIDAD</b>				<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
				Elaborado	Grisel Carvajal. 	Analista de Tesorería.
	<b>Código</b>	<b>Versión</b>	<b>Páginas</b>	Revisado	Johanno Bascope Ramiro Mayta Eber Chambi Pablo Fernández Daniel Torrico. 	Director DPT Director DDO Director DLG. Director DAF Responsable UTI
	DAF-REX-01	2 <sup>da</sup>	11 de 12	Aprobado	Eusebio Aruquipa F. 	Director Ejecutivo

CAPÍTULO VII

PROCESO DE COBRO

ARTÍCULO 23.- (PROCESO DE COBRO).

- I. El proceso de cobro preventivo, debería iniciarse en función de la información obtenida durante el proceso de conciliación interna y externa.
- II. Una vez concluido el proceso preventivo de cobro, según lo establece el inciso b) del artículo 14 del presente reglamento, la DAF solicitará a la DDO las planillas de ingresos por ventas de electricidad y/o a la DPT las planillas de los importes determinados en los documentos de transacciones económicas (DTEs), con el objeto de determinar el importe de la Tasa de Regulación adeudada.
- III. Una vez determinada el importe de la Tasa de Regulación adeudada, se procederá conforme el inciso c) del artículo 14 del presente reglamento.

	REGLAMENTO DEL PAGO DE LA TASA DE REGULACIÓN DEL SECTOR DE ELECTRICIDAD				Nombre	Cargo
				Elaborado	Grisel Carvajal. 	Analista de Tesorería.
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Johanno Bascope  Ramiro Mayta  Eber Chambi  Pablo Fernández  Daniel Torrico 	Director DPT Director DDO Director DLG. Director DAF Responsable UTI
DAF-REX-01	2 <sup>da</sup>	12 de 12	Aprobado	Eusebio Aruquipa F. 	Director Ejecutivo	